

El Trabajo Infantil en la ciudad de Neiva

Neireth Carabalí ✉ Neireth1992@gmail.com

Edna Rocío Gaitán Méndez ✉ Ednagaitan2110@hotmail.com

Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de ABOGADO

Asesor: Alain Perdomo



Universidad Antonio Nariño – Sede Neiva -

Programa De Derecho

Neiva- Huila

2020

Nota de aceptación:

**Aprobado por el Comité de Grado en
cumplimiento de los requisitos exigidos por la
Universidad Antonio Nariño para optar al título
de Abogado**

Jurado

Jurado

Tabla de contenido

Introducción	8
Justificación	10
Planteamiento del problema	11
Objetivo general	13
Objetivos específicos	14
Estado del arte	14
Metodología	17
I Capítulo. Fundamentos conceptuales y legales del trabajo infantil	19
Trabajo Infantil	19
Definición de trabajo infantil	19
Causas del trabajo infantil	21
Consecuencias del trabajo infantil	22
Normativa internacional	23
Tratados Internaciones emitidos por la ONU.	23
Convenios Internaciones emitidos por la OIT	25
Normativa nacional	28
Constitución Política de 1991	30
Código Sustantivo del Trabajo.	31
Código Nacional de la Infancia y la Adolescencia	31
II Capítulo. Fundamentos jurisprudenciales de la Corte Constitucional en relación al trabajo infantil	33
Condiciones para que sea posible que los menores de edad trabajen	33
Distinción entre el trabajo infantil y laborales infantiles	34

Proscripción del trabajo infantil.....	35
Sentencia de revisión constitucional Convenio 182.....	35
Trabajo infantil y políticas internacionales y nacionales para su erradicación	36
Erradicación del trabajo infantil garantizando acceso a la educación	37
III Capitulo. Efectividad Plan de acción del comité CIETI para prevenir y erradicar el trabajo infantil en la ciudad de Neiva.....	38
Comité CIETI en Neiva	40
Funciones del Comité CIETI	41
Lineamientos del Ministerio de Trabajo.....	43
Diagnostico actual y mapeo de focalización de zonas de influencia de Trabajo Infantil en modalidad informal ejercida por adolescentes en Neiva.....	43
SIRITI de trabajo infantil en Neiva	45
Ruta de reporte y atención a los niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo infantil	45
<i>Ilustración 3 Ruta de Atención autoridad administrativa- restablecimiento de derechos.....</i>	<i>47</i>
Políticas nacionales, departamentales y municipales para la erradicación del trabajo infantil ...	47
Retos del CIETI en cuanto a trabajo infantil en Neiva	49
5. Conclusiones	51
6. Referencias bibliográficas	52

Ilustraciones

Ilustración 1 del Manual Operativo Sistema Nacional de Bienestar Familiar.....	37
Ilustración 2 Ruta de denuncia y atención Peores Formas Trabajo Infantil PFT.....	43
Ilustración 3 Ruta de Atención autoridad administrativa- restablecimiento de derechos.....	45

Tablas

Tabla 1 Plan de acción 2019 – 2020 CIETI Municipal Neiva	48
---	-----------

Abreviaturas

ACNUR	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
CIETI	Comité Interinstitucional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil
CIA	Código de Infancia y Adolescencia
DANE	Departamento Administrativo Nacional de Estadística
ENTI	Encuesta Nacional de Trabajo Infantil
ICBF	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
NNA	Niños, niñas y adolescentes
OIT	Organización Internacional del Trabajo
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PTFI	Peores Formas de Trabajo Infantil
SNBF	Sistema Nacional de Bienestar Familiar
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

Glosario

Niño o niña. : Las personas entre 0 y los 12 años.

Adolescente: Las personas entre 12 y 18 años de edad.

Jóvenes: Aquellas personas de entre 15 y 24 años.

Menor de edad: Se llamará menor de edad a todos aquellos individuos que todavía no han alcanzado la edad adulta o de mayoría de edad.

Trabajo infantil: Se define, según la OIT como todo trabajo que priva a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico. Así pues,

se alude al trabajo que es peligroso y perjudicial para el bienestar físico, mental o moral del niño e interfiere con su escolarización puesto que les priva de la posibilidad de asistir a clase, les obliga a abandonar la escuela de forma prematura, o les exige combinar el estudio con un trabajo pesado y que les requiere mucho tiempo.

Trabajo peligroso: En consideración a lo previsto en el artículo 3, Literal d, del Convenio 182 de la OIT, corresponde al trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños, las niñas y los adolescentes. Por ejemplo, entre otros: minería, trabajo bajo agua, trabajo en calle, en alturas peligrosas, en espacios cerrados, con maquinaria y equipos peligrosos, transporte manual de cargas, medios insalubres (expuesto a químicos, altas temperaturas, ruidos extremos, etc.).

Trabajo peligroso por sus condiciones: Es toda actividad que por el contexto ambiental y/o organizacional en que se realiza puede provocar perjuicios para la salud y para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes. Por lo tanto, no podrán ser realizadas por ningún menor de 18 años, ni siquiera en calidad de acompañante, colaborador, auxiliar u operario (Artículo 4 de la Resolución 3597 de 2013). Por ejemplo: Trabajo doméstico en hogares de terceros, jornadas de más de ocho horas, horario nocturno, Sin medidas de higiene y de seguridad industrial, que impidan la asistencia a la escuela.

Trabajo protegido adolescente: Aquel realizado por los adolescentes de 15 a 17 años de edad, que no resulta peligroso para su salud, seguridad o moralidad y que cumplen con los requisitos contemplados en la Constitución Política de Colombia, tratados y convenciones ratificados por el país, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Código Sustantivo del Trabajo, el Código de Infancia y Adolescencia, el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y demás normas que lo adicionen o complementen.

Peores formas de Trabajo Infantil: La esclavitud y prácticas análogas como la trata infantil, la servidumbre por deudas, la condición de siervo, los niños en conflictos armados. (Organización Internacional del Trabajo, s.f.).

La esclavitud: Se da cuando una persona es propiedad de otra, para quien está obligada a trabajar, sin voz alguna en lo que le sucede. A los esclavos se les retiene contra su voluntad desde el momento de su captura, compra o nacimiento, y no se les permite abandonar ni rechazar el trabajo.

La trata infantil: Es el comercio ilegal (compra, venta y traslado) de niños para su explotación laboral o sexual. Se trafica con niños por muchas razones, incluso el trabajo forzoso, la prostitución y el reclutamiento de niños soldados y mendigos.

La servidumbre por deudas: Equivale al trabajo forzoso, cuando se ofrece mano de obra a modo de reembolso de un préstamo que no se consigue restituir en efectivo o en especie. Por ejemplo, una familia pobre puede entregar a uno de sus hijos en pago de una deuda, y el niño tendrá que trabajar durante años hasta saldarla.

La condición de siervo: Ocurre cuando se obliga a una persona a vivir y trabajar en tierras que pertenecen a otra persona, contra remuneración mínima o nula.

El trabajo forzoso: Es el que se obliga a realizar a alguien contra su voluntad. Por ejemplo, se compele a los niños en conflictos armados a combatir y a servir de cocineros, cargadores y mensajeros. Son objeto de malos tratos y de explotación, y se les exige que maten o mutilen a otros seres humanos.

La explotación sexual: Es maltratar, abusar o sacar ventaja de alguien con afán de lucro o beneficio personal, implicándolo en la prostitución o en actividades de comercio sexual.

¡Error! Marcador no definido.**Introducción**

La presente investigación sobre el trabajo infantil en la ciudad de Neiva pretende analizar cuál ha sido la eficiencia del decreto 448 de 2017, por medio del cual se reorganizó el Comité Interinstitucional para la prevención y erradicación del trabajo infantil en adolescentes de 14 a 17 años en la actividad informal del municipio de Neiva.

Dentro de este marco, debemos recordar que las sociedades en la medida que avanzan insertan dentro de su ordenamiento jurídico normas con el fin de proteger personas, que por condiciones especiales merecen mayor atención. Pues bien, un grupo de la sociedad que son objeto de protección especial son los niños, niñas y adolescentes, es por ello que este trabajo de investigación gira alrededor del flagelo del trabajo infantil en la ciudad de Neiva, pero enfocados en los adolescentes de 14 a 17 años; Cabe mencionar que las primeras normas expedidas con carácter supranacional fue la Convención de los Derechos del Niño de 1989, la cual en uno de sus objetivos puntualizó: “la aceptación de la Convención por parte de un número tan elevado de países ha reforzado el reconocimiento de la dignidad humana fundamental de la infancia así como la necesidad de garantizar su protección y desarrollo”. (UNICEF, 2015).

En ese sentido, conviene precisar que la importancia de la investigación encuentra su sustento debido a que es imperativo que los adolescentes deben desarrollar actividades propias de acuerdo con su momento de desarrollo. Es allí donde la familia toma un rol importante en la construcción de sus proyectos de vida, los cuales en ocasiones se ven afectados por situaciones

conexas a las dinámicas familiares que generan diferentes problemáticas que impactan en la vida cotidiana de los menores. Estos, en ocasiones, deben asumir responsabilidades alejadas de su niñez, que se distorsionan cuando se consideran colaboración en el hogar, cumplimiento de patrones culturales, y otras mediadas por dificultades económicas, incidiendo en el cumplimiento de la función protectora de la familia la desintegración familiar (abandono de algunos de los padres), o deserción escolar (extra-edad escolar, acceso, permanencia, calidad), las cuales se convierten en obstáculos para su desarrollo integral.

Es por ello que esta situación de vulnerabilidad se ha convertido en una lucha cultural donde se hace necesario que prevalezcan los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Por tal razón se hace necesario analizar cuál ha sido la eficiencia del decreto 448 de 2017, dónde se reorganizó el Comité Interinstitucional para la prevención y erradicación del trabajo infantil en adolescentes de 14 a 17 años en la actividad informal del municipio de Neiva.

El trabajo investigativo está dividido en tres (3) capítulos. El primero desarrolla los fundamentos legales sobre el trabajo infantil en Colombia, desde la perspectiva internacional (La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, Convenios 138 sobre la edad mínima) y nacional, mencionando la Carta Política, el Código Sustantivo del Trabajo, La ley 1098 de Infancia y Adolescencia, así como leyes, decretos y resoluciones importantes sobre la temática planteada del Trabajo Infantil emitidas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF y el Ministerio de Trabajo.

En el segundo capítulo, se va a analizar la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana respecto al trabajo infantil, como la C-170/04, C-1188/05, C-246/17, entre otras de tutela como la T-546/13, T-680/17, T-434/18. El tercer capítulo, ya se enfoca principalmente en realizar el seguimiento al cumplimiento de las funciones 8, 10 y 13 establecidas en el plan de acción del comité CIETI Municipal en aras de prevenir y erradicar el trabajo infantil en la ciudad de Neiva, para finalmente examinar la eficiencia de este en marco de las acciones y políticas que se adoptan con el fin de prevenir y erradicar el trabajo infantil.

Justificación

Esta investigación resulta importante por tratarse de un tema que converge el interés tanto nacional como local en cuanto a la prevención y erradicación del Trabajo Infantil. Es una problemática que aqueja al mundo entero y que concentra esfuerzos de diferente índole para enfrentarlo. Este fenómeno ha sido objeto de análisis por muchos años, dada la preocupación existente en torno a las implicaciones que tiene no solo para el desarrollo individual de la población, sino también para el desarrollo social y económico de cualquier país.

En Colombia el trabajo infantil es un fenómeno heterogéneo, persistente y complejo, con consecuencias a nivel social y económico; los adolescentes obligados a realizar diferentes actividades productivas ven obstaculizado su proceso educativo y por lo tanto su desarrollo normal a nivel físico, emocional y social.

Incide en la formación de sus habilidades, pues muchos de ellos desempeñan trabajos que los circunscriben en la economía informal del país, con escasas posibilidades de ascender social y económicamente. En la última década se han adelantado importantes acciones desde el sector público y privado, con apoyo de la cooperación internacional, con el propósito de aunar esfuerzos para combatir este fenómeno (Bohorquez, 2009).

Se trata de un trabajo útil a la comunidad académica y a la sociedad, pues a pesar de que en Colombia se vienen realizando importantes esfuerzos en torno a la prevención y erradicación del trabajo infantil aún se requiere fortalecer las acciones, articular los actores y aumentar la cobertura de los servicios sociales, de tal manera que se logre que cada día más adolescentes retornen y/o permanezcan en un entorno escolar que favorezca su desarrollo Integral fortaleciendo el proyectos de vida y potencie sus habilidades.

Es conveniente, pues se busca promover políticas integrales que aborden la problemática desde sus diversas dimensiones, articular las acciones del Estado, el sector privado y las organizaciones sociales para la prevención y erradicación del Trabajo Infantil en Neiva.

También es pertinente, ya que los indicadores de trabajo infantil en la ciudad han aumentado a causa de la crisis económica presentada en los últimos años.

Planteamiento del problema

Nuestro país, Colombia no escapa de la problemática social y cultural que se genera con respecto al trabajo infantil, siendo éste un gran flagelo que sufren algunos adolescentes entre los 14 y 17 años de la ciudad de Neiva, llevando consigo diferentes puntos de vital relevancia como son las causas económicas, sociales y culturales, las posibles consecuencias tanto físicas como psicológicas, es por ello que se ha tratado de definir al trabajo Infantil como “toda actividad física o mental, remunerada o no, dedicada a la producción, comercialización, transformación, venta o distribución de bienes o servicios, realizada en forma independiente o al servicio de otra persona natural o jurídica por personas menores de 18 años de edad”. (ICBF).

En adición a lo anterior, conviene reseñar que el trabajo infantil fue definido mediante la Resolución 1677 de 2008 de la siguiente forma:

Aquel realizado por un niño, niña o adolescente que no alcance la edad mínima especificada para el tipo de trabajo de que se trate, según determine la legislación nacional o las normas internacionales aceptadas y que por consiguiente, impida la educación y el pleno desarrollo del niño, la niña o el adolescente; o aquel que se ajuste a la definición de trabajo peligroso o aquel que se incluya dentro de las peores formas de trabajo infantil. (ICBF, 2008).

Cabe destacar que, este flagelo culturalmente se manifiesta como una práctica necesaria para obtener ingresos, en la ciudad de Neiva es evidente que existe esta situación, ocasionada por altos índices de desempleo, subempleo y sobre población desplazada, así mismo se incrementan también los riesgos por el tipo de labor desempeñada y las horas dedicadas al trabajo; el mundo

social que se construye alrededor de la ocupación puede conducir a una vinculación temprana con organizaciones delictivas, a la aparición de enfermedades ocupacionales como también al aumento de problemas psicológicos, aspectos que van en detrimento de la salud física, mental y el ajuste emocional requerido para que los niños, niñas y adolescentes hagan el tránsito a una vida adulta más armoniosa y plena.

Con base a lo formulado anteriormente, es que este trabajo investigativo tiene por objetivo establecer Cuál ha sido la eficiencia del Decreto 0448 de 2017, “POR MEDIO DE LA CUAL SE REORGANIZA EL COMITE INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y SUS PEORES FORMAS Y LA PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE NEIVA”. (ALCALDÍA DE NEIVA).

Entonces, la pregunta de investigación que se pretende resolver sería ¿Cuál ha sido la eficiencia del decreto 448 de 2017, por el cual se reorganizó el Comité Interinstitucional para la prevención y erradicación del trabajo infantil en adolescentes de 14 a 17 años en la actividad informal del municipio de Neiva?

Objetivos

Objetivo general

Analizar la eficiencia del decreto 448 de 2017, por medio del cual se reorganizó el Comité Interinstitucional para la prevención y erradicación del trabajo infantil en adolescentes de 14 a 17 años en la actividad informal del municipio de Neiva.

Objetivos específicos

Como apoyo a la obtención del objetivo general se ha determinado como objetivos específicos, los siguientes:

1. Identificar los fundamentos legales sobre el Trabajo Infantil en Colombia.
2. Analizar la jurisprudencia de la Corte Constitucional frente al Trabajo Infantil a partir del año 2017 al 2019.
3. Realizar seguimiento al cumplimiento de las funciones 8, 10 y 13 establecidas en el plan de acción del comité CIETI Municipal en aras de prevenir y erradicar el trabajo infantil en la ciudad de Neiva.

Estado del arte

Respecto a trabajos investigativos que tratan el tema de trabajo infantil, tenemos los siguientes:

A nivel nacional:

A. “Trabajo Infantil en Colombia” de Raquel Bernal y Mauricio Cárdenas (2006), cuyo objetivo es documentar la magnitud y características del trabajo infantil en Colombia, estudiar

las circunstancias que llevan a los hogares a enviar los niños al mercado laboral, evaluar algunas razones por las cuales es más probable que los niños trabajen en ciertos sectores que en otros y/o en ciertas ocupaciones y finalmente, proveer algunas recomendaciones de política basadas en los resultados anteriores.

B) “Veinte años de erradicación del trabajo infantil en Colombia” de María Del Pilar Jaramillo Mantilla (2017), en el cual se hace una revisión de las políticas formuladas y ejecutadas desde mediados de la década de 1990 para la erradicación del trabajo infantil en Colombia; señala sus relativos logros e impactos y su progresiva cualificación. Señala el artículo, que a pesar de la reducción significativa del número de niños, niñas y adolescentes que trabajan, el problema sigue siendo muy grande: El examen de las estadísticas nacionales del DANE para los años de 2012 a 2016 evidencia tanto los logros como las limitaciones de la acción institucional. Concluye con posibles explicaciones a la persistencia y gravedad del problema del trabajo infantil.

C) “El trabajo infantil y juvenil en Colombia y algunas de sus consecuencias claves” de Aura Cecilia Pedraza Avella y Rocío Ribero Medina (2006), el cual busca responder el interrogante sobre cuáles son los efectos del trabajo infanto-juvenil en la educación y salud de las niñas y niños colombianos. Se concluye que la vinculación temprana al mercado laboral de las y los niños con edades entre 12 y 17 años afecta negativamente su asistencia escolar, aumenta sus niveles de extra-edad educativa y deteriora la percepción de su estado de salud. Para los menores entre 7 y 11 años, la relación entre trabajo infantil y la educación no es tan clara, debido posiblemente al bajo número de niños trabajadores en este rango etéreo y a la gran cobertura escolar en básica primaria que tiene Colombia. La no influencia inmediata en la salud de los

oficios realizados, y la ejecución de labores más suaves respecto a las hechas por los niños de mayor edad, podrían ser algunas de las causantes de que el perjuicio en la salud de las y los niños trabajadores no sea evidente en la población de 7 a 11 años.

D) “EL TRABAJO INFANTIL EN COLOMBIA: TENDENCIAS Y NUEVAS POLÍTICAS” de María Cristina Salazar (2000), es un ensayo que presenta un diagnóstico del trabajo infantil en Colombia, señalando las principales tendencias del fenómeno durante el período 1992-1996. Se identifica a la pobreza y a los factores culturales como las principales causas del problema, remarcando la necesidad de erradicar el trabajo infantil, respetando los Derechos del niño.

E) “Trabajo infantil en Colombia” de Ana María Sánchez y Angie Tatiana Vargas (2015), es un trabajo de grado que busca determinar la relación entre la tasa de desempleo en las principales ciudades de Colombia y el trabajo de niños y adolescentes durante el año 2011. Para estimar dicha relación se tomaron como referencia los datos de la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI) realizada por el DANE en el año 2011. Este trabajo permite identificar factores determinantes para el trabajo infantil y generará un resultado que no ha sido identificado previamente en Colombia y que puede generar políticas públicas que contrarresten los efectos del trabajo infantil en el país.

F) “Factores Socioeconómicos Asociados al Trabajo Infantil y la Asistencia Escolar en Colombia” de Alexandra Cortés Aguilar, Ismael Estrada Cañas, y Isaac Guerrero Rincón (2018), Es un artículo que analiza los determinantes socioeconómicos del trabajo infantil en Colombia, teniendo en cuenta la interrelación entre trabajo infantil y asistencia escolar. Asimismo, se

demuestra que el fenómeno es más persistente en contra de los niños en zonas rurales y se establece que el bienestar de los menores disminuye cuando sus padres son muy jóvenes.

A nivel local:

- A) *“LA REALIDAD DEL TRABAJO INFANTIL DE LAS CALLES DE LA CIUDAD DE NEIVA”* efectuado por la Universidad Sur colombiana – Facultad de Salud.
- B) *“Aproximación al Trabajo Infantil en el Huila”* de Henry Rebolledo (2019), que presenta y reflexiona algunas referencias o elementos que permiten aproximar una mirada a la noción del trabajo infantil. Posteriormente se propone exponer algunas características cuantificadas de los niños, niñas y adolescentes (NNA) trabajadores de Neiva – Huila, a partir de las experiencias de investigaciones y programas locales acercándose a un panorama sobre la problemática y su abordaje.

Metodología

Tipo de estudio:

La investigación a desarrollar será es de tipo cualitativo, con enfoque exploratorio transaccional, habida cuenta que se estudiará un compendio normativo enmarcado en la lucha contra el trabajo infantil, específicamente en la ciudad de Neiva.

Fases:

Para conseguir el desarrollo anterior se propone las siguientes fases metodológicas:

- a) Fase 1: a través de esta primera fase, se desarrollará la parte de la investigación donde el objetivo será obtener un primer acercamiento al objeto de estudio, mediante la técnica de revisión bibliográfica.
- b) Fase 2: Se aplicarán los instrumentos de recolección de información.
- c) Fase 3: Finalmente se analizarán todos los datos obtenidos con el fin de confirmar o desvirtuar hipótesis posteriores al proceso de investigación.

Instrumentos de recolección de información:

Por un lado, se utilizará el derecho de petición de información dirigido al CIETI en aras de obtener datos estadísticos confiables y actualizados de casos de trabajo infantil en la ciudad de Neiva, y su respectivo diagnóstico con mapeo focalizado de zonas de influencia del trabajo infantil.

Adicionalmente se tendrá como recurso el derecho de petición direccionado a la Oficina de Juventud del Municipio de Neiva con el objetivo de conocer los planes y programas ofertados para la población en situación de Trabajo Infantil.

Por otro lado, se hará la revisión documental o bibliográfica de los trabajos investigativos sobre el tema, mediante buscadores académicos como Google Académico, Scielo, researchgate, entre otros.

La observación, toda vez que esta permitirá analizar las distintas normatividades de nivel internacional, nacional y local.

I Capítulo. Fundamentos conceptuales y legales del trabajo infantil

Trabajo Infantil

Definición de trabajo infantil

El primer intento por determinar las causas y los efectos del trabajo infantil se atribuye a Rosenzweig y Evenson (1977), investigadores que partieron de los modelos clásicos de capital humano de Mincer (1963) y Becker (1965) para estimar una función de utilidad familiar en la que las decisiones de fertilidad de los padres y la asignación temporal de sus hijos entre estudio y trabajo son tomadas simultáneamente. Los resultados muestran que los aumentos salariales de los adultos tienen un efecto negativo sobre la probabilidad de que los menores trabajen e incrementan sus posibilidades de asistir a la escuela.

A partir de este estudio pionero, la investigación sobre el tema se hizo prolífica; a la fecha se ha realizado una vasta cantidad de trabajos que tratan de establecer sus determinantes económicos, sociales y culturales. Tradicionalmente, los análisis han atribuido la participación de adolescentes en actividades económicas a los elevados índices de pobreza multidimensional de sus hogares (Basu y Van, 1998; Blunch y Verner, 2001); no obstante, estudios más recientes han adoptado un enfoque ampliado que no desvirtúa la hipótesis de la pobreza, sino que consideran el trabajo infantil como un fenómeno multicausal (Cortes Aguilar, Estrada, & Guerrero, 2018).

No todas las tareas realizadas por los adolescentes deben clasificarse como trabajo infantil que se ha de eliminar. Por lo general, la participación de los adolescentes en trabajos que no atentan contra su salud y su desarrollo personal ni interfieren con su escolarización se considera positiva. Entre otras actividades, cabe citar la ayuda que prestan a sus padres en el hogar, la colaboración en un negocio familiar o las tareas que realizan fuera del horario escolar o durante las vacaciones para ganar dinero de bolsillo. Este tipo de actividades son provechosas para el desarrollo de los pequeños y el bienestar de la familia; les proporcionan calificaciones y experiencia, y les ayuda a prepararse para ser miembros productivos de la sociedad en la edad adulta.

El término “trabajo infantil” suele definirse como todo trabajo que priva a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico.

Así pues, se alude al trabajo que:

- es peligroso y perjudicial para el bienestar físico, mental o moral del niño;
- interfiere con su escolarización puesto que:
- les priva de la posibilidad de asistir a clases;
- les obliga a abandonar la escuela de forma prematura, o
- les exige combinar el estudio con un trabajo pesado y que insume mucho tiempo.

Por tanto, las características del trabajo infantil son las siguientes:

- **Es peligroso para el bienestar físico, mental y moral del niño.** Se estima que 73 millones de niños están en situación de trabajo infantil peligroso. La mayoría son chicos

y chicas de entre 15 y 17 años, aunque 19 millones de niños que se enfrentan a labores peligrosas tienen menos de 12 años.

- **Obstaculiza su escolarización.** La realización de actividades laborales impide que los pequeños asistan a la escuela y supone que tengan que abandonar las clases de forma prematura o se vean en la obligación de combinar sus estudios con un trabajo. Según datos de ACNUR, solo el 61% de los niños refugiados están escolarizados en primaria, frente al 91% de la media mundial. Muchos de ellos no van a la escuela porque tienen que trabajar para que su familia salga adelante (ACNUR, 2019).

Causas del trabajo infantil

Ningún adolescente del mundo debería abandonar su infancia para trabajar, pero lo cierto es que muchos menores se ven obligados a hacerlo por alguna de las siguientes causas:

- **Situación de pobreza.** La pobreza en las familias impide que dispongan de los recursos necesarios para comprar alimentos, ropa, acceder a una vivienda, a sanidad o a educación, llegando incluso a dejar los estudios. Muchos adolescentes se ven en la situación de contribuir a la economía familiar realizando trabajos que ponen en peligro su vida, como los niños de República Democrática del Congo, explotados para la extracción de minerales.
- **Niños solos.** Cuando los adolescentes están solos tienen que buscar un trabajo para sobrevivir. En ocasiones, estos menores no acompañados se ven convertidos en esclavos sexuales, trabajadores forzosos o incluso en adolescente soldado. Esto resulta común en contextos de conflicto y huida, en los que muchos se quedan huérfanos o se pierden en el caos de la huida. Sólo en la emergencia de Sudán del Sur, el 63% de la población

refugiada está compuesta por menores de 18 años; de ellos, se estima que más de 75.000 están solos.

- Falta de acceso a educación. Los adolescentes que no pueden acceder a educación tienen más probabilidades de convertirse en víctimas de trabajo infantil.
- Ir a la escuela les permite conservar sus oportunidades de futuro, les ayuda a mejorar las relaciones con las comunidades de acogida y les devuelve su infancia.
- Tráfico de niños. Muchos menores son explotados en fábricas e industrias debido a la pobreza de los países en vías de desarrollo y la necesidad de mano de obra barata. Los adolescentes son forzados a trabajar en agricultura, en las calles o incluso en la minería, con los riesgos que ello conlleva.

Consecuencias del trabajo infantil

El trabajo infantil tiene graves consecuencias que repercuten en el correcto desarrollo físico y emocional de los adolescentes que lo sufren:

- Consecuencias físicas. Los adolescentes que trabajan pueden llegar a desarrollar enfermedades y dolencias crónicas, desnutrición, sufrir cortes y quemaduras por trabajar con maquinaria y herramientas inadecuadas para su edad o sufrir abuso por parte de los adultos.
- Consecuencias psicológicas. Los menores pasan mucho tiempo en un ambiente hostil y violento, lejos del amparo y protección de sus familiares. Debido a las largas horas que dedican al trabajo, se ven obligados a dejar sus estudios o a combinar ambas actividades. Esto acarrea consecuencias psicológicas como estrés, bajos niveles de autoestima y falta de esperanza en el futuro.

En las formas más extremas de trabajo infantil, los niños son sometidos a situaciones de esclavitud, separados de su familia, expuestos a graves peligros y enfermedades y/o abandonados a su suerte en la calle de grandes ciudades (con frecuencia a una edad muy temprana). Cuando calificar o no de “trabajo infantil” a una actividad específica dependerá de la edad, el tipo de trabajo en cuestión y la cantidad de horas que le dedica, las condiciones en que lo realiza, y los objetivos que persigue cada país. La respuesta varía de un país a otro y entre uno y otro sector. (OIT, s.f.)

Normativa internacional

Tratados Internacionales emitidos por la ONU.

La Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas destaca el derecho a la educación, proclamando que “Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada...”

La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño ha alcanzado una ratificación casi universal. La Convención establece que todos tienen derecho a ser protegidos contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. Además, establece que la enseñanza primaria debe ser obligatoria y gratuita para todos y fomenta el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria y hacer que todos los niños, niñas y adolescentes dispongan de ella y tengan acceso a la misma. La Asamblea General de las

Naciones Unidas también ha adoptado dos Protocolos facultativos de la Convención para aumentar la protección de los niños contra la participación en conflictos armados y la explotación sexual.

El artículo 32 de la Convención sobre los derechos del niño, establece que los Estados partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

Los Estados partes adoptarán medidas legislativas y administrativas, sociales y educacionales para asegurar la aplicación de este artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados partes, en particular:

- a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
- b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los honorarios y condiciones de trabajo, y
- c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación eficaz de este artículo.

En consecuencia, una de las circunstancias que impiden el normal desarrollo de los niños puede ser también el trabajo, por cuanto, les priva de vivir su niñez normalmente y por cuanto puede afectar su desarrollo.

Por ello, es que el Estado debe legislar ampliamente en materia de protección frente al trabajo del menor de edad, buscando brindarle ayuda y protección y cuidando que sus derechos

sean reconocidos, tratando de normar el hecho de que los adolescentes pueden trabajar siempre y cuando su trabajo le brinde las seguridades del caso y no afecten su integridad o su salud.

Convenios Internaciones emitidos por la OIT.

Los dos Convenios de la OIT sobre el trabajo infantil son el Convenio núm. 138 sobre la edad mínima de admisión al trabajo y el Convenio núm. 182 sobre las peores formas de trabajo infantil. Estos Convenios son “fundamentales”. Esto significa que, de conformidad con la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, todos los Estados miembros de la OIT tienen la obligación de respetar, promover y hacer realidad la abolición del trabajo infantil, aunque no hayan ratificado los Convenios en cuestión.

(Organización Internacional del Trabajo, s.f.)

Convenio de la OIT sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138) y la Recomendación núm. 146 que lo complementa:

Uno de los métodos más eficaces para asegurar que los niños no comiencen a trabajar a una edad temprana es fijar la edad mínima legal de admisión al empleo o al trabajo. El objetivo del Convenio núm. 138 de la OIT sobre la edad mínima es la abolición efectiva del trabajo infantil, que exige a los países:

1. Establecer una edad mínima de admisión al empleo o al trabajo,
2. Establecer políticas nacionales para la eliminación del trabajo infantil.

Colombia ratificó este convenio No. 138, con una especificación de edad de 15 años desde el 02 de febrero de 2001.

Recomendación núm. 146

La Recomendación núm. 146 que complementa el Convenio núm. 138 subraya que las políticas y planes nacionales deberían prever: el alivio de la pobreza y la promoción de trabajos decentes para los adultos, a fin de que los padres no necesiten recurrir al trabajo infantil; la educación gratis y obligatoria y la facilitación de formación profesional; la extensión de la seguridad social y sistemas de registro de nacimientos, y facilidades adecuadas para la protección de los menores, incluidos los adolescentes, que trabajan. Con objeto de lograr la eliminación del trabajo infantil, las leyes que establecen edades mínimas de admisión

El Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), de la OIT, y la Recomendación núm. 190 que lo complementa

El trabajo infantil, como demuestran claramente las estadísticas, es un problema de inmensas proporciones mundiales. A raíz de su investigación exhaustiva del tema, la OIT concluyó que era necesario fortalecer los convenios existentes sobre el trabajo infantil.

El Convenio núm. 182 ayudó a que la comunidad internacional se centrara en el carácter urgente de las medidas orientadas a eliminar, como cuestión prioritaria, las peores formas de trabajo infantil, sin perder de vista el objetivo a largo plazo de la eliminación efectiva de todo el trabajo infantil. El Convenio núm. 182 exige a los países que adopten medidas inmediatas, eficaces y en un plazo determinado para poner fin a las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia.

Recomendación núm. 190

La Recomendación núm. 190 , que acompaña el Convenio núm. 182, recomienda que toda definición de “trabajo peligroso” incluya: los trabajos en que el niño queda expuesto a abusos de orden físico, psicológico o sexual; los trabajos que se realizan bajo tierra, bajo el agua, en alturas peligrosas o en espacios cerrados; los trabajos que se realizan con maquinaria, equipos y herramientas peligrosos, o que conllevan el transporte manual de cargas pesadas; la exposición a sustancias, agentes o procesos peligrosos, o bien a temperaturas o niveles de ruido o de vibraciones que sean perjudiciales para la salud, y los trabajos que implican horarios prolongados o nocturnos, o los trabajos que retienen injustificadamente al niño en los locales del empleador. al empleo deberían integrarse en dichas respuestas de política globales.

Este Convenio No. 182 fue ratificado por Colombia el 28 de enero de 2005.

El Convenio No. 138 fue incorporado en la legislación colombiana mediante la Ley 515 de 1999. Exige a los estados diseñar y aplicar una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo infantil, y fija las edades mínimas de admisión al empleo.

El Convenio No. 182 fue incorporado en la legislación colombiana mediante la Ley 704 de 2001. Fijó la abolición de prácticas como la esclavitud infantil, el trabajo forzoso, el tráfico de niños y de niñas, la servidumbre por deudas, la condición de servidumbre, la explotación sexual y las formas de trabajo peligrosas y explotadoras. Sintetiza la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación. (ICBF, 2009).

De acuerdo con los informes globales de la OIT 2002-2006, se establecen los criterios para definir el trabajo infantil prohibido en el Derecho Internacional, de acuerdo con tres categorías, a saber:

1. Las peores formas incuestionablemente de trabajo infantil, que internacionalmente se definen como esclavitud, trata de personas, servidumbre por deudas y otras formas de trabajo forzoso, reclutamiento forzoso de niños y adolescentes para utilizarlos en conflictos armados, prostitución, pornografía y actividades ilícitas.
2. El trabajo que desempeñen los niños y adolescentes que no alcancen la edad mínima especificada para el tipo de actividad (según determine la legislación nacional, de acuerdo con normas internacionalmente adoptadas) y que por consiguiente se vean privados de la educación y de su pleno desarrollo personal.
3. El trabajo que ponga en peligro el bienestar físico, mental o moral de los niños y adolescentes, ya sea por su propia naturaleza o por las condiciones en que se realiza y que se denomina “trabajo peligroso”.

Normativa nacional

- Ley 12 de 1991, mediante la cual el Estado colombiano pasa a formar parte de los Estados miembros de la Convención del Niño de 1989.
- Ley 515 de 1999, a través de esta ley, el Estado colombiano decidió formar parte del Convenio 138 en el cual (Se establece la edad mínima para entrar al mercado laboral) emitido por la OIT.

- Ley 704 de 2001, con base en el citado compendio normativo, el Estado colombiano decidió formar parte del Convenio 182 sobre la (prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación) OIT.
- Decreto 859 de 1995, a través de la normatividad citada se organizó a nivel nacional el Comité Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Menor Trabajador.
- Ley 1098 de 2006, por el cual se crea el Código de Infancia y Adolescencia, dicha normatividad entró a regular todo lo atinente al restablecimiento de derechos de los menores, sanciones y demás aspectos.
- Resolución 1677 de 2008, Por la cual se señalan las actividades consideradas como peores formas de trabajo infantil y se establece la clasificación de actividades peligrosas y condiciones de trabajo nocivas para la salud e integridad física o psicológica de las personas menores de 18 años de edad.
- Ley 1382 de 2010, por medio de la citada ley se les prohíbe a los menores de edad realizar labores en minas.
- Ley 1453 de 2011, *“Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad”*.
- Resolución 316 de 2011, emitida por el ICBF, *“Por la cual se establecen medidas para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes frente al trabajo y obras en la minería”*.
- Resolución 3597 de 2013, *“Por la cual se señalan y actualizan las actividades consideradas como peores formas de trabajo infantil y se establece la clasificación de*

actividades peligrosas y condiciones de trabajo nocivas para la salud e integridad física o psicológica de las personas menores de 18 años de edad”.

- Resolución 1513 de 2016, emitida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, *“Por la cual se aprueba el lineamiento técnico para la atención de niños, las niñas y adolescentes, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, en situación de trabajo infantil”.*

Ahora bien, conviene precisar que, a nivel de Neiva, se ha expedido el Decreto 0448 de 2017, *“Por medio de la cual se reorganiza el Comité Interinstitucional para la Prevención y Erradicación del trabajo infantil y sus peores formas y la protección de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes trabajadores del municipio de Neiva”.*

Constitución Política de 1991.

El artículo 44 de la Constitución Política, establece el principio del interés superior del menor, el cual obliga a que la familia, la sociedad y el Estado asistan y protejan *“al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos”.*

Adicionalmente, la norma reconoce la situación de vulnerabilidad de estos sujetos y dispone su protección contra las diferentes formas de sometimiento. En ese sentido, indica que los niños, niñas y adolescentes *“[s]eran protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos”.*

Todo ello es reforzado por el hecho de que el artículo 44 incluye una cláusula de jerarquía de sus derechos y le impone la obligación a la familia, el Estado y la sociedad, de asistir y protegerlos ante cualquier situación de amenaza o vulneración de sus derechos (ICBF, 2017). Además, los parámetros de validez del trabajo infantil, las restricciones laborales de los menores de edad, la edad mínima para acceder a un trabajo y los trabajos que están proscritos en el plano nacional, tienen asidero en el Preámbulo, en los artículos 44, 45, 93 y 94 del Texto Superior.

Código Sustantivo del Trabajo.

El artículo 31 del Código Sustantivo del Trabajo, establece que *“Si se estableciere una relación de trabajo con un menor sin sujeción a lo preceptuado en el artículo anterior, el presunto {empleador} estará sujeto al cumplimiento de todas las obligaciones inherentes al contrato, pero el respectivo funcionario de trabajo puede, de oficio o a petición de parte, ordenar la cesación de la relación y sancionar al {empleador} con multas”*.

Código Nacional de la Infancia y la Adolescencia

En línea con ello, el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006), establece en su artículo 8 que *“se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes”*.

Asimismo, el artículo 113, estipula sobre la autorización de trabajo expedida por el inspector de trabajo para los adolescentes, bajo el cumplimiento de garantías mínimas de salud, seguridad social y educación.

El artículo 118 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), trata sobre las garantías especiales del adolescente indígena autorizado para trabajar.

La ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, en su artículo 20, numerales 12 y 13, establece que los niños y adolescentes serán protegidos contra el trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo pueda afectar su salud, integridad y seguridad o impedir el derecho a la educación y contra las peores formas de trabajo infantil, conforme al Convenio 182 de la OIT.

Así mismo, el artículo 35 ibídem define como edad mínima de admisión al trabajo los quince (15) años y determina que los adolescentes entre los 15 y 17 años, para trabajar deben contar con la respectiva autorización expedida por el Inspector de Trabajo o, en su defecto, por el ente territorial local y gozarán de las protecciones laborales consagradas en el régimen laboral colombiano, en las normas que lo complementan y en los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, que forman parte del Bloque de Constitucionalidad.

Dentro de este marco, La Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, en sus artículos 20, 35, 41, 44, 46, 89, 113, 114, 115, 116, 117 y 118 ordenan proteger a las y los niñas, niños y adolescentes contra el trabajo infantil, en especial sus peores formas.

En síntesis, la Constitución Política y los tratados internacionales de protección a la niñez que forman del bloque de constitucionalidad, establecen una prohibición general a todas las formas de explotación laboral de los niños, niñas y adolescentes. No obstante, permiten unas excepciones bajo condiciones que protejan su proceso educativo, su salud y en general sus derechos fundamentales. Así la edad mínima para comenzar la vida laboral es de 15 años y está sujeta a unas condiciones, tal como se explica en el siguiente capítulo. (Corte Constitucional, 2017)

II Capítulo. Fundamentos jurisprudenciales de la Corte Constitucional en relación al trabajo infantil

La Corte Constitucional tiene nutrida jurisprudencia en relación con el tema de trabajo infantil. Respecto al concepto de trabajo infantil, la sentencia C-1188 de 2005 recuerda la definición dada por la OIT:

Como todo tipo de actividad laboral que realizan los niños, las niñas y adolescentes, que por su naturaleza y/o condiciones en las que se lleva a cabo, los daña, los maltrata, los explota y les priva de recibir educación y/o de realizar otras actividades que les permita un crecimiento y desarrollo adecuado. (Corte Constitucional, 2005)

Condiciones para que sea posible que los menores de edad trabajen

Ha sido reiterativa la Corte, en cuanto a la edad mínima para trabajar y las condiciones para que sea posible que los menores de edad trabajen. En este sentido la sentencia C-246 de 2017, expresa:

La Constitución Política y los tratados internacionales de protección a la niñez que integran el bloque de constitucionalidad, establecen que los menores de edad, en general, no podrán iniciar su vida laboral hasta que hayan cumplido los 15 años de edad. Dicha exigencia responde principalmente a la importancia de que la etapa educativa no sea sustituida por la etapa laboral. Sin embargo, la posibilidad de que los menores de edad trabajen, se encuentra sujeta a las siguientes condiciones: (i) que no ejecuten o lleven a cabo trabajos peligrosos o ilícitos, es decir, la relación jurídica laboral se sujeta - en exclusiva- al desarrollo de trabajos normales; (ii) debe existir una flexibilidad laboral, es decir, la reglamentación apropiada de horarios y condiciones de trabajo; y (iii) debe mediar una autorización por parte del Inspector del Trabajo o, en su defecto, de la primera autoridad local. (Corte Constitucional, 2017)

Distinción entre el trabajo infantil y laborales infantiles

Dentro de este marco, resulta importante resaltar la distinción entre el trabajo infantil y labores infantiles que ha realizado la Corte en diferentes pronunciamientos como la sentencia C-170 de 2004, y C-246 de 2017:

Existe una clara distinción entre los conceptos “*trabajo infantil*” y “*labores infantiles*”, remuneradas o no. En efecto, no se puede interpretar como actividades laborales aquellas tareas de ayuda en la casa, los deberes escolares o cualquier otra carga que se le imponga a los menores de edad y que propendan por su formación integral en la sociedad y en sus familias, bien sea a través del sólo ejercicio de la autoridad paterna o que se deriven de una promoción mediante dádivas estimuladoras, *verbo gracia*, dinero, regalos, etc. Sin embargo, el ejercicio de dichas labores no puede convertirse en una forma de explotación laboral por quienes las encomienden. (Corte Constitucional, 2004)

Proscripción del trabajo infantil

Según sentencia T-108 de 2001, La proscripción del trabajo infantil está dirigida, principalmente, a evitar el ingreso o la permanencia de los menores de edad en actividades que pongan en riesgo su bienestar y su desarrollo integral, y uno de estos factores de riesgo lo constituye cualquier actividad laboral que le imposibilite al menor acceder al sector educativo o lo aleje de él “deserción educativa”. (Corte Constitucional, 2001) Este planteamiento fue reiterado en sentencia C-325 de 2000 en el cual señala que se proscriben el trabajo infantil por oposición a educación y derechos de acceso a la cultura, recreación y práctica del deporte. (Corte Constitucional, 2000)

Sentencia de revisión constitucional Convenio 182

La sentencia C- 535 de 2002, hace la revisión constitucional de la Ley 704 de 2001, “por medio de la cual se aprueba el ‘Convenio 182 sobre la prohibición de las peores formas de Trabajo Infantil y la acción inmediata para su eliminación’, adoptado por la Octogésima Séptima (87ª) Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo – OIT, Ginebra Suiza, 17 de Junio de 1999. Declara EXEQUIBLE el Convenio 182 sobre la Prohibición de las peores formas de Trabajo Infantil y la acción inmediata para su eliminación’ y la ley 704 de 21 de Noviembre de 2001, por medio de la cual se aprueba dicho convenio. (Corte Constitucional, 2002)

Trabajo infantil y políticas internacionales y nacionales para su erradicación

El trabajo infantil ha sido una problemática a nivel mundial y es una causa determinante que no permite el goce efectivo de los derechos de los adolescentes, en muchas ocasiones pone en peligro su vida, integridad física y personal, su salud, su formación, su educación, desarrollo y porvenir. Por ello, es deber de los Estados velar porque todos los adolescentes vayan a la escuela y reciban una educación de calidad, aspecto clave para prevenir el trabajo infantil. En efecto, las normas constitucionales y las disposiciones internacionales propenden por la abolición de éste, precisamente porque perpetúa la pobreza y compromete el crecimiento económico y el desarrollo equitativo del país.

Según sentencia T-680 de 2017, las autoridades públicas deben proponerse la abolición del trabajo infantil:

Es clara la misión que tienen los Estados y la obligación que tienen las autoridades públicas de proponerse la abolición del trabajo infantil. No obstante, dada su vocación progresiva producto de la realidad social, económica y cultural de nuestro país, que involucra a los menores de edad en el mundo laboral, el legislador ha procurado regular esta situación estableciendo una edad mínima de admisión generalizada del adolescente al empleo, que para ser compatible con la garantía del derecho a la educación, no puede ser antes de que el menor haya completado su escolaridad, es decir, hasta antes de los 15 años. (Corte Constitucional, 2017)

En efecto, en la sentencia T-546 de 2013 y T-680 de 2017 se relacionan las distintas normas internacionales cuya finalidad es erradicar el trabajo infantil a nivel mundial y uno de los instrumentos utilizados para ello a nivel normativo es el establecimiento de una edad mínima para ingresar a la vida productiva.

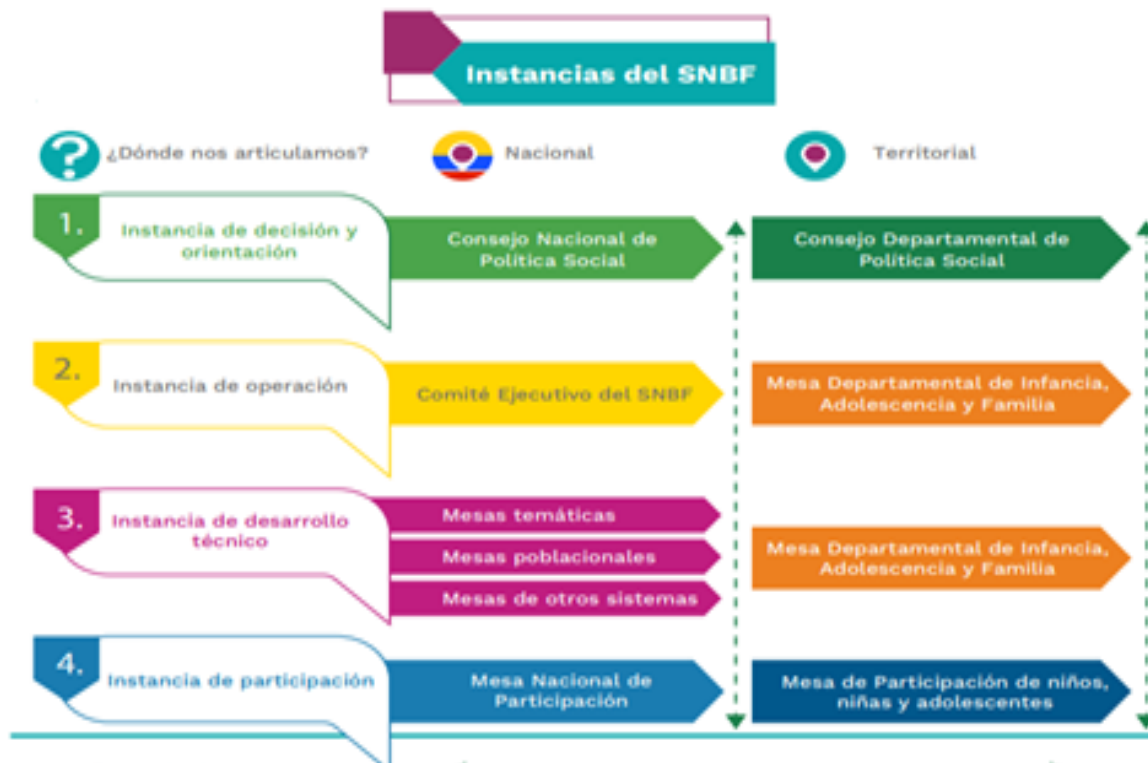
Erradicación del trabajo infantil garantizando acceso a la educación

Según sentencia T-434 de 2018, la promoción del derecho a la educación hace parte de la política de erradicación del trabajo infantil, al afirmar:

Es clara la misión que tiene el Estado colombiano y la obligación que tienen sus autoridades públicas de promover el ejercicio del derecho a la educación de los adolescentes para: (i) prevenir efectiva y progresivamente el ingreso al mundo laboral; (ii) lograr el desarrollo pleno de sus capacidades para ejercer sus derechos; y (iii) proteger su integridad física, mental y moral. (Corte Constitucional, 2018).

III Capítulo. Efectividad Plan de acción del comité CIETI para prevenir y erradicar el trabajo infantil en la ciudad de Neiva

Manual Operativo Sistema Nacional de Bienestar Familiar



El Comité Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil y Protección al Menor trabajador – CIETI

El Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), es el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre éstos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal. Este se encuentra conformado por agentes (organizaciones, instituciones públicas o privadas, agencias de cooperación, entre otras) con

competencias e intereses frente a la protección integral de los niños, las niñas, los adolescentes y el fortalecimiento de las familias en el país.

El Comité Interinstitucional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección al Menor Trabajador (CIETI), es una instancia de desarrollo técnico que se constituye en un “espacio de diseño, articulación, concertación y asesoría en la formulación y ajuste de políticas, estrategias, programas y proyectos” para la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección integral al adolescente trabajador. Igualmente, el CIETI tiene como propósito fortalecer la coordinación y concertación entre las instituciones públicas y privadas para definir alternativas y estrategias de intervención.

Tiene presencia en el ámbito nacional, departamental, distrital y municipal.

En la instancia del CIETI, los agentes que lo integran son los responsables de implementar la línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección Integral al Adolescente Trabajador, en armonía con las demás políticas públicas de primera infancia, infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar en el país.

De acuerdo con la Línea de Política Pública, la instancia del CIETI es liderado por el alcalde y por el gobernador y le corresponde reconocer la política nacional y adaptar, implementar, evaluar y hacer el seguimiento. En la instancia del CIETI los agentes que la integran, formulan el plan de acción orientado en el marco de la política, materializado en los planes programas y proyectos, dirigidos a atender a las niñas, niños, adolescentes y sus familias

en riesgo o en situación de trabajo infantil y proponer acciones para asegurar la protección integral al adolescente trabajador.

Comité CIETI en Neiva

Teniendo en cuenta el Decreto 0448 de 2017, por medio del cual se reorganiza el Comité Interinstitucional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y sus Peores Formas y la Protección de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes trabajadores en el Municipio de Neiva; el presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación el 11 de agosto de 2017 en la vigencia del alcalde Rodrigo Lara Sánchez. En la actualidad se encuentra en la nueva administración 2020.

La conformación del Comité está integrada por:

1. Líder de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia o su delegado
2. El secretario de Gobierno o su delegado
3. El secretario de Equidad e Inclusión o su delegado
4. El secretario de Salud o su delegado
5. El secretario de Educación o su delegado
6. El secretario de Tic y Competitividad o su delegado
7. El secretario de Cultura o su delegado
8. El secretario de Deportes y Recreación o su delegado
9. El secretario de Movilidad o su delegado
10. El Comisario de Familia o su delegado
11. El asesor de Comunicaciones o su delegado

12. El secretario de Planeación o su delegado
13. El Director Territorial del Ministerio de Trabajo su delegado
14. El Coordinador Centro Zonal Gaitana ICBF o su delegado
15. El director del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Regional Huila o su delegado
16. El Defensor del Pueblo Regional Huila o su delegado
17. Un Representante de la Policía de Infancia y Adolescencia
18. Un representante de los Gremios.

Funciones del Comité CIETI

1. Velar por mantener la operatividad del Comité municipal para la prevención y erradicación de trabajo infantil y la protección de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes trabajadores del municipio de Neiva.
2. Propiciar el cruce de base de datos con las diferentes entidades que tiene su cargo el tema de las peores formas de trabajo infantil de los niños, niñas, adolescentes con el propósito de unificar criterios para la toma de decisiones con el fin de erradicar este flagelo.
3. Formular plan de acción municipal para eliminación progresiva del trabajo infantil y la protección de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes trabajadores.
4. Aprobar el plan de acción de cada vigencia, por intermedio del cual se dé cumplimiento a la estrategia nacional de prevención y erradicación del trabajo infantil.
5. Asesorar, coordinar y proponer el diseño e implementación de políticas y programas para mejorar la condición social y laboral de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes

trabajadores y desestimular el trabajo infantil; y proponer procedimientos para su seguimiento y evaluación, en coordinación con las entidades encargadas.

6. Fortalecer la coordinación y concertación entre las instituciones públicas y privadas, locales, nacionales e internacionales, que trabajen en el tema.
7. Identificar los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que ejerzan las peores formas de trabajo infantil- PFTI o en riesgo de caer en ellas y establecer la línea de bases de la situación en coordinación con entidades que levanten líneas de base.
8. Gestionar medidas urgentes para restablecer los derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes trabajadores, garantizando interinstitucionalmente el acceso a la educación, el uso creativo del tiempo libre al Sistema General de Participación en Salud- SGPS servicios y subsidios a las familias, sujetos de ciertas condiciones.
9. Garantizar el acceso a los recursos necesarios para la ejecución eficiente y efectiva de proyectos que propendan por prevenir y erradicar el trabajo infantil y protección al joven.
10. Registrar periódicamente el acceso y permanencia los servicios sociales de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en riesgo de participar o que participan en las peores formas de trabajo infantil PTFI.
11. Verificar las acciones adelantadas en los convenios y contratos que se surtan para la erradicación de las peores formas de trabajo infantil en el municipio.
12. Definir los criterios de medición de impacto de las acciones implementadas en cada tema desarrollado.
13. Generar mecanismo de difusión de las actividades y resultados.

14. Participar en el monitoreo de impacto de los proyectos y acciones tendientes a la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección de niños, niñas, adolescentes y jóvenes trabajadores en el Municipio de Neiva.
15. Las demás que determine el Comité y que sean de su naturaleza.

Lineamientos del Ministerio de Trabajo

Los lineamientos que se viene cumpliendo en cuanto a prevención y erradicación de trabajo infantil en el Municipio de Neiva son:

- Lineamiento levantamiento línea base y focalización de las zonas de influencia en Trabajo Infantil
- Lineamiento de identificación de la población a través de la encuesta.
- Registro de los niños, niñas y adolescentes en el SIRITI.
- Control y seguimiento de los permisos otorgados adolescente trabajador protegido.

Diagnostico actual y mapeo de focalización de zonas de influencia de Trabajo Infantil en modalidad informal ejercida por adolescentes en Neiva.

Conforme a respuesta de derecho de petición, de fecha 14 de septiembre de 2020, en la cual la señora Shirley Maryury Villamizar Villareal, en calidad de Líder Programa Primera Infancia, Infancia y adolescencia de Neiva, en la cual expresa sobre el diagnostico actual en el Municipio de Neiva que se presenta en una gran proporción, familias de escasos recursos económicos que tienen como parte de su cultura y convicción familiar que los niños inicien sus

ciclos laborales a temprana edad; esto significa que para los progenitores, el trabajo infantil no representa una afectación al desarrollo integral de sus niños sino el cultivo de “un principio necesario para la vida”, lo cual lleva a direccionar enfoques no solo en los niños y adolescentes, sino también en sus familias quienes vendrían siendo el mejor aliado para contrarrestar esta práctica que día a día aleja a los menores de poder crecer con ideales sólidos y obtener el logro de los mismos.

Explica, seguidamente, que según la quinta sesión del CIETI, donde se trataron temas relacionados con identificar las áreas, sitios y/o comunas, para evaluar el estado de los menores de edad y así clasificarlos si se encuentran en trabajo infantil, peores formas o en oficios de hogar; existen épocas marcadas en donde el nivel de trabajo infantil llega a su mayor pico; allí se logran detectar niños, niñas y adolescentes en Surabastos, cargando mercados, canastas y cajas, vendiendo frutas y verduras o cuidando carros, limpiando verduras, despulpando y pelando frutas, limpiando vidrios, vendiendo agua y dulces, indígenas y afrodescendientes en semáforos y calles del microcentro de Neiva, pidiendo dinero con niños alquilados; niñas vendedoras de flores en celebraciones especiales y en la comuna 6,8,9,10, niños reciclando con sus progenitores hasta altas horas de la noche. Sin embargo, en las temporadas de enero, abril, junio, octubre, diciembre, se evidencia la semana de descanso de los niños.

Asimismo, manifiesta en el oficio mencionado que es un problema social de interés general al que se le debe descargar todas las estrategias para contrarrestarlo, ya que las condiciones de trabajo infantil, conllevan diferentes situaciones que exponen la integridad, la vida de los menores; sus familias los utilizan para el trabajo doméstico, bajo el pensamiento de que los están ayudando, y muchos de estos son utilizados para la venta y el tráfico de

estupefacientes en diferentes escenarios, en donde el final resulta con la destrucción de un joven cuya vida sucumbió en las drogas y a partir de allí, la situación pasa de ser una amenaza mucho más directa a la sociedad.

SIRITI de trabajo infantil en Neiva

El país cuenta con sistemas de información que dan cuenta de registros a nivel nacional ante el riesgo o la ocurrencia de casos de trabajo infantil. Uno de ellos es el SIRITI, Sistema de Información Integrado para la Identificación, Registro y Caracterización del Trabajo Infantil y sus Peores Formas, que se configura como un sistema que permite a un gran número de entidades y organizaciones registrar información encuestada sobre menores de 18 años en riesgo o situación de trabajo infantil.

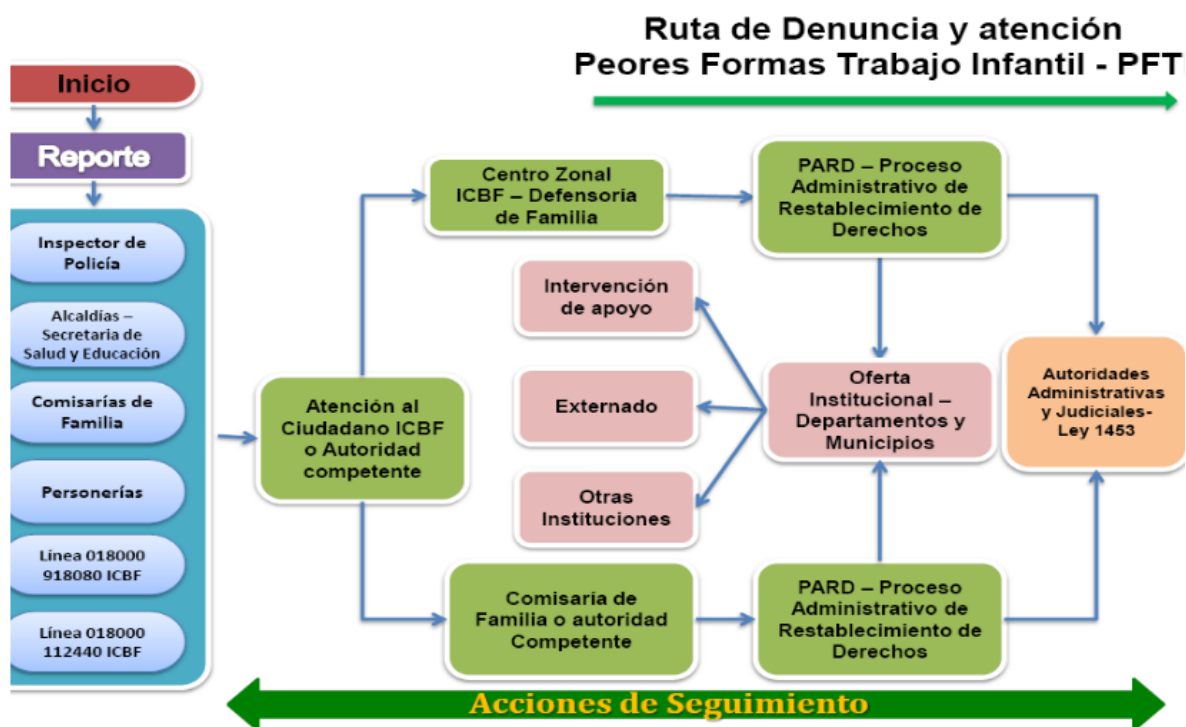
Actualmente Neiva tiene reporte de un caso de trabajo infantil en SIRITI. Sin embargo, según informe del ICBF durante la vigencia de 2019 se identificaron 14 niños, niñas y adolescentes en condición de trabajo infantil, los cuales se encuentran en atención y asesoría a las familias.

Ruta de reporte y atención a los niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo infantil

Una vez se ha identificado un caso en el Municipio se procede a la ruta de reporte y atención a los niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo infantil fundamentada en la definida para el Lineamiento técnico administrativo de ruta de actuaciones para el

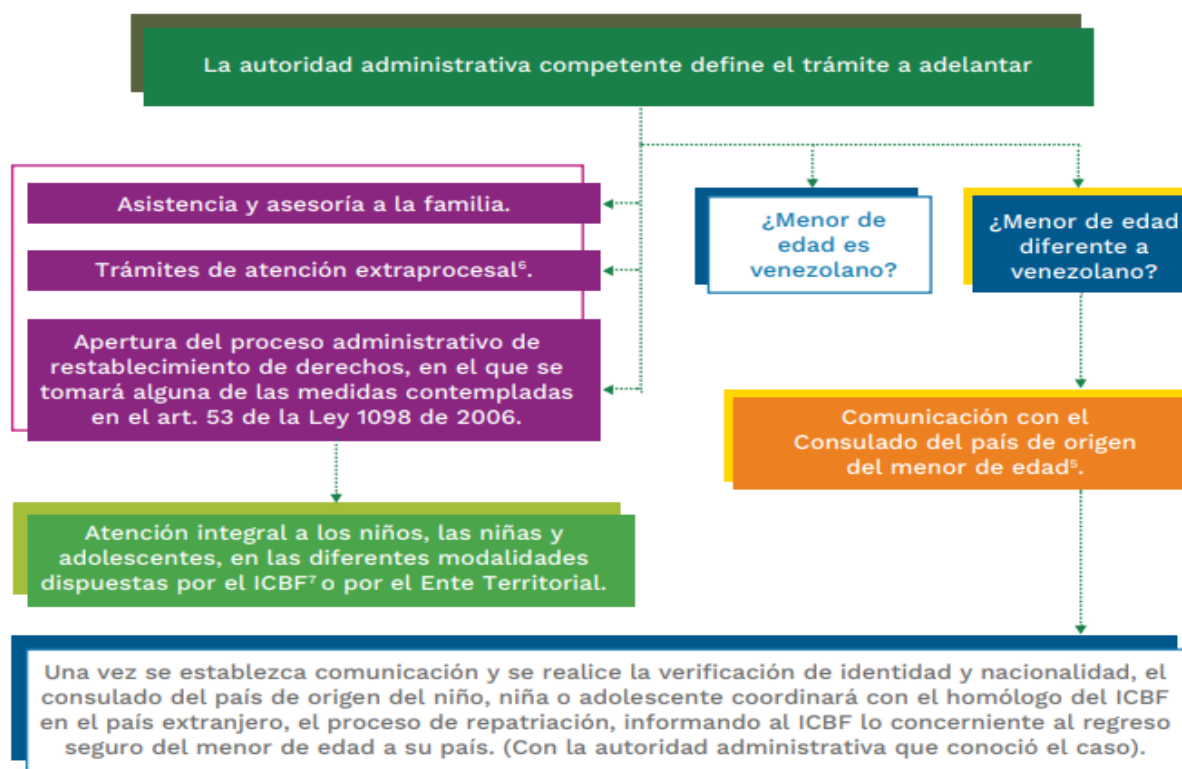
restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con el propósito de ser reconocida por los diferentes agentes y entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar- SNBF responsables en territorio del restablecimiento de derechos.

Ilustración 2 Ruta de denuncia y atención Peores Formas Trabajo Infantil PFT



Fuente: SIRITI

Ilustración 3 Ruta de Atención autoridad administrativa- restablecimiento de derechos.



Fuente: Equipo Trabajo Infantil – Subdirección de Restablecimiento de Derechos – ICBF

Políticas nacionales, departamentales y municipales para la erradicación del trabajo infantil

Para prevenir y erradicar el trabajo a nivel municipal y departamental se toma como referencia las políticas públicas nacionales que corresponde a la hoja de ruta que orienta las acciones del Estado, coordinada y articulada con familia, la empresa, los sindicatos, la sociedad, que permite atender en el marco de la protección integral a los niños, niñas y adolescentes en riesgo o situación de trabajo infantil, y proteger a los adolescentes trabajadores y sus familias tales como:

- La línea de política pública Nacional para la Prevención Erradicación de trabajo infantil 2017-2027 establecido en el literal Art 3 del Convenio 182 de la OIT; sobre la

prohibición de las PFTI, actividades que se encuentran definidas en la resolución 1796 de 2018, por el cual se actualiza las actividades peligrosas, nocivas para la salud, integridad física o psicológica de los menores de 18 años.

- Resolución 1796 de 2018, artículo 4, parágrafo 3, sobre las autorizaciones para el trabajo de niños, niñas y adolescentes otorgadas por los Comisarios de Familia y Alcaldes Municipales deberán ser remitidas al Inspector de Trabajo de la jurisdicción municipal que corresponda.
- Reconociendo lo establecido en la Constitución Política en su artículo 45 y de acuerdo a la ley 1098 de 2006- Código de la Infancia y la adolescencia, en su artículo 35, los adolescentes tienen derecho al trabajo protegido a partir de los 15 años de edad y cuentan con el derecho a la protección y a la formación integral, así como el derecho a las protecciones laborales establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo complementan. Art 20, en cumplimiento de los principios de corresponsabilidad y solidaridad, las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos y demás personas jurídicas, así como las personas naturales, tienen la obligación y la responsabilidad de tomar parte activa en el logro de la vigencia efectiva de los derechos y garantías de los niños, las niñas y adolescentes.
- Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.1.2.2.3. prohibición acumulación para menores de edad.
- Decreto 995 de 1968, art 8) CIA, artículo 116 Derechos en caso de maternidad. Sin perjuicio de los derechos consagrados en el capítulo V del título VII del Código Sustantivo del Trabajo, la jornada de la adolescente mayor de 15 años y menor de 18

años, no podrá exceder de 4 horas diarias a partir del séptimo mes de gestación y durante la lactancia, sin disminución de su salario y prestaciones sociales.

A nivel municipal Neiva, en el marco de la articulación intersectorial se tiene el acuerdo 0012 de 2019, que corresponde a la política pública de primera infancia, infancia y adolescencia; tiene como objetivo promover el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes a través del aumento de la cobertura de educación inicial, promoción de salud, fortalecimiento de las familias y cuidadores primarios en sus capacidades para la crianza de los niños pequeños.

Retos del CIETI en cuanto a trabajo infantil en Neiva

Los retos para la administración municipal de Neiva a través del Comité CIETI en cuanto al trabajo infantil es que los niños, niñas y adolescentes sigan creciendo felices, formándose y aprendiendo en escuelas, jugando en los parques, disfrutando de actividades deportivas, lúdicas, artísticas, y recreativas y forjando un mejor futuro junto a sus familias siendo corresponsables en proteger los niños, niñas y adolescente trabajador protegido para que desarrollen sus labores en el más profundo respeto de sus derechos, tomando como unidad de intervención a ellos y ellas junto a sus familias y por supuesto que ninguno se encuentre trabajando en las calles, ya que deben estar en un entorno educativo formándose.

Tabla 1 Plan de acción 2019-2020 CIETI municipal Neiva

Línea	Actividad	Responsable	Tiempo	Indicador	Meta
--------------	------------------	--------------------	---------------	------------------	-------------

Fortalecimiento de la arquitectura institucional	Fortalecer el CIETI Municipal	Alcaldía de Neiva Ministerio del Trabajo ICBF	1er semestre de 2019	CIETI funcionando	100% de los CIETIS funcionando
	Incluir la línea de política pública en los Planes de Desarrollo Mpal y hacer seguimiento	Alcaldía de Neiva Oficina de Infancia Ministerio del Trabajo ICBF	2do semestre de 2019	Numero de Planes de Desarrollo con el lineamiento incluido	Plan Departamental y Plan Mpal
	Desarrollar campañas de prevención del trabajo Infantil en el Mpio de Neiva, articulado con la oferta de servicios existentes	CIETI	1er semestre de 2018 y 2do semestre de 2019	Numero de campañas realizadas. Un reporte por semestre	8 campañas realizadas en los dos años
	Socialización de la normatividad vigente	Ministerio del Trabajo	1er semestral	No. De lineamientos normativos socializados	2 socializaciones al año
	Control y seguimiento a	Ministerio del Trabajo	2019 y 2020	No. De permisos	4 reportes (1 por semestre)

los permisos de trabajo otorgados a los adolescentes			otorgados semestralmente (4 semestres)	
Realizar seguimiento y monitoreo a la línea de política en los planes de desarrollo de las administraciones nuevas	Ministerio del trabajo ICBF	2020	No de informes semestrales de seguimiento	Seguimiento a los planes departamental y municipales en los informes semestrales
Brindar asistencia técnica al CIETI Mpal para la implementación de la línea de política	Ministerio del Trabajo ICBF	2019 y 2020	No de asistencias técnicas pr año	8 asistencias técnicas (4 en 2019 y 4 en 2020)

Fuente: Respuesta derecho de petición CIETI Neiva.

5. Conclusiones

Con la presente investigación, se desarrolló en los tres capítulos precedentes la respuesta a la pregunta inicialmente formulada sobre la eficiencia del decreto 448 de 2017, mediante el cual se reorganizó el comité interinstitucional y que tiene por finalidad la prevención y erradicación del

trabajo infantil en adolescentes de 14 a 17 años en la realización de actividades informales ejecutadas durante el periodo 2017 al 2019 en Neiva Huila.

Con la presente investigación, podemos concluir que actualmente en la Ciudad de Neiva dadas las duras condiciones de vida a las que se enfrentan los adolescentes, derivadas de la inestabilidad familiar y condiciones de pobreza, dan lugar a que continúe con la realización de actividades laborales a edades muy tempranas, muchos casos en el sector informal, que afectan su salud física y psicológica que ponen en riesgo sus vidas.

Pese a que actualmente Neiva tiene solo un caso de trabajo infantil registrado en la base de datos SIRITI y al cual se le inicio ruta de atención para la protección integral, si contrastamos con los reportes del ICBF, se encontró que durante la vigencia de 2018 se identificaron 19 niños, niñas y adolescentes, en la vigencia 2019 14 niños, niñas y adolescentes en condición de trabajo infantil, los cuales se reportaron por atención y asesoría a las familias. Esto evidencia que aún hay un alto número de casos de trabajo infantil en la ciudad, que se espera sean atendidos debidamente por el CIETI Municipal, toda vez que el plan de acción de dicho comité esta proyectado para dar cumplimiento a sus funciones en el año 2021.

Asimismo, se evidencia un plan de acción concreto y medible que muestra actividades del Comité CIETI, en relación con campañas de prevención del trabajo infantil, articulación con los planes de desarrollo y políticas nacionales y departamentales.

6. Referencias bibliográficas

ACNUR. (Junio de 2019). *Trabajo infantil: qué es, causas y consecuencias*. Obtenido de

https://eacnur.org/blog/trabajo-infantil-que-es-tc_alt45664n_o_pstn_o_pst/

Bohorquez, L. (2009). *El trabajo infantil en Colombia*. Obtenido de

<https://www.minsalud.gov.co/Documents/noticias%20oficina%20comunicaciones/trabajo%20y%20empleo/cifras%20%20erradicaci%C3%93n%20del%20trabajo%20infantil.pdf>

Corte Constitucional. (2000). *C-325*. Obtenido de

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/c-325-00.htm>

Corte Constitucional. (2001). *T-108*. Obtenido de

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/T-108-01.htm>

Corte Constitucional. (2002). *C-535*. Obtenido de

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-535-02.htm>

Corte Constitucional. (2004). *C-170*. Obtenido de

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/C-170-04.htm>

Corte Constitucional. (2005). *Sentencia C-1188*. Obtenido de

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-1188->

[05.htm#:~:text=Este%20Convenio%20ha%20sido%20ratificado,de%2015%20a%C3%B1os%20de%20edad.](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-1188-05.htm#:~:text=Este%20Convenio%20ha%20sido%20ratificado,de%2015%20a%C3%B1os%20de%20edad.)

Corte Constitucional. (2017). *c-246*.

Corte Constitucional. (2017). *C-246*. Obtenido de

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-246-17.htm>

Corte Constitucional. (2017). *T-680*. Obtenido de

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-680-17.htm>

Corte Constitucional. (2018). *T-434*. Obtenido de

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-434-18.htm>

- Cortes Aguilar, A., Estrada, I., & Guerrero, I. (2018). *Factores socioeconómicos asociados al trabajo infantil y la asistencia escolar en Colombia*. Obtenido de <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/16676/1/9Factores%20socioecon%3%b3micos%20asociados%20con%20el%20trabajo%20infantil%20y%20la%20asistencia%20escolar%20en%20Colombia.pdf>
- Díaz Polo, D. (2018). *La teoría de la pérdida de oportunidad en la jurisprudencia del Consejo de Estado colombiano sobre responsabilidad patrimonial extracontractual del Estado*. Obtenido de <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/22852/1/P%3%89RDIDA%20DE%20OPORTUNIDAD%20Subrayado%20%282%29-convertido.pdf>
- Gutiérrez Tobón, V., & Gómez Sánchez, S. (2017). *“Pérdida de Oportunidad” en la responsabilidad médica Estatal, entre el vaivén de la certeza y la incertidumbre*. Obtenido de [file:///C:/Users/INGRID%20ECHEVERRY/Downloads/467-Texto%20del%20art%C3%83_culo-1511-1-10-20180312%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/INGRID%20ECHEVERRY/Downloads/467-Texto%20del%20art%C3%83_culo-1511-1-10-20180312%20(1).pdf)
- ICBF. (2009). *Tratados y convenios internacionales en materia de niñez*. Obtenido de https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/manual_para_la_ejecucionytratados_sep172009.pdf
- ICBF. (2017). *¿Cuál es la posición de la Corte Constitucional en el tema del trabajo infantil?* Obtenido de https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/f_sc246_17c.htm#:~:text=%C2%BFCu%C3%A1l%20es%20la%20posici%C3%B3n%20de,el%20tema%20del%20trabajo%20infantil%3F&text=En%20ese%20sentido%2C%20indica%20que,o%20econ%C3%B3mica%20y%20trabajos%20riesgosos%E2%80%9D.
- OIT. (s.f.). *¿Qué se entiende por trabajo infantil?* Obtenido de <https://www.ilo.org/ipec/facts/lang-es/index.htm>
- Organización Internacional del Trabajo. (s.f.). *Convenios de la OIT sobre trabajo infantil*. Obtenido de <https://www.ilo.org/ipec/facts/ILOconventionsonchildlabour/lang-->

es/index.htm#:~:text=Los%20dos%20Convenios%20de%20la,peores%20formas%20de%20trabajo%20infantil.

Organización Internacional del Trabajo. (s.f.). *Las peores formas de trabajo infantil*. Obtenido de

<https://www.ilo.org/ipeccampaignandadvocacy/Youthinaction/C182-Youth-oriented/worstforms/lang--es/index.htm>

Puentes Tobon, D. L. (s.f.). *LA PERDIDA DE OPORTUNIDAD EN MATERIA MÉDICA*. Obtenido de

<http://www.consejodeestado.gov.co/documentos/biblioteca/revistas/edi00/doc/art3.pdf>

Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección Integral al Adolescente Trabajador 2017 – 2027.

Downloads/Cartilla%20para%20la%20comprensión%20del%20Trabajo%20Infantil-%20ICBF.pdf

